



Expediente: PAOT-2021-6193-SOT-1365

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6193-SOT-1365 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha 26 de noviembre 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades de tatuajes que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en Calle González de Cosío número 356, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Calle González de Cosío número 356, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 3 niveles de altura que, a decir de una persona ocupante del inmueble, en el tercer nivel se encuentra un establecimiento mercantil con giro de tatuajes, el cual sólo opera cuando se hace una reservación. Asimismo, en planta baja se observa un anuncio publicitario con la denominación "Distrito Tattoo" y "citas y cotizaciones" anunciando sus redes sociales como contacto. -----

Sobre el particular, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para grabado de tatuajes no se encuentra previsto en la tabla de usos de suelo. -----



Expediente: PAOT-2021-6193-SOT-1365

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría realizó consulta a la página electrónica <https://instagram.com/distritotattoo?igshid=YmMyMTA2M2Y=> relacionada con el establecimiento mercantil objeto de denuncia con denominación "Distrito Tattoo", en el que se identificó un número de contacto 5516786715, así como un correo electrónico; en el sitio se hace mención de citas disponibles para el mes de mayo, así mismo se observan diversas fotografías a color de los trabajos que realiza el establecimiento en comento. -----

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-5078-2022 emitido por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informar si para el inmueble objeto de denuncia cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y de ser el caso, realice visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y desarrollo urbano (uso de suelo). -----

En conclusión, se cuenta con evidencia para asegurar que en el inmueble objeto de investigación se llevan a cabo actividades de grabado de tatuajes con cita previa; asimismo, de la diligencia practicada por esta Entidad se constató que en el inmueble existe un anuncio publicitario relacionado con el establecimiento mercantil denominado "Distrito Tattoo" el cual se anuncia en redes sociales con dicho domicilio; por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, enviar a esta Entidad el resultado de la visita de verificación solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-5078-2022 emitido por esta Entidad, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, a efecto de que se cumpla con la Ley de Establecimientos Mercantiles y el uso de suelo, considerando que el establecimiento en cuestión no es regularizable. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría en Calle González de Cosio número 356, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 3 niveles de altura que, a decir de una persona ocupante del inmueble, en el tercer nivel se encuentra un establecimiento mercantil con giro de tatuajes, el cual sólo opera cuando se hace una reservación. Asimismo, en planta baja se observa un anuncio publicitario con la denominación "Distrito Tattoo" y "citas y cotizaciones" anunciando sus redes sociales como contacto. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para grabado de tatuajes no se encuentra previsto en la tabla de usos de suelo.-----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, enviar a esta Entidad el resultado de la visita de verificación solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-5078-2022 emitido por esta Entidad, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, a efecto de que se cumpla con la Ley de Establecimientos Mercantiles y el uso de suelo, considerando que el establecimiento en cuestión no es regularizable, toda vez



Expediente: PAOT-2021-6193-SOT-1365

que el uso de suelo ejercido no se encuentra previsto como permitido en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano aplicable. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

LQV  
IGP/RMGG/CAH